

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A) caliza, denominado “Loma del Romo”, en el término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, a favor de D. Pedro Gil Prats.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas fue autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 27 de junio de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Loma del Romo”, en el término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, a favor de D. Pedro Gil Prats.

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de mayo de 2012 por D. Pedro Gil Prats para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en la parcela 14 del polígono 33, del término municipal de Puertomingalvo, provincia de Teruel, con la denominación de “Loma del Romo”, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 20 de septiembre de 2012 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el plan de restauración para esta actividad fueron presentados el 27 de marzo de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 104 de fecha 30 de mayo de 2013 y en el Diario de Teruel de 20 de junio de 2013. No se tiene constancia de que hasta la fecha hayan sido presentadas alegaciones.

Segundo.- Mediante Resolución de 28 de marzo de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 77 el día 21 de abril de 2014, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un anexo al plan de restauración presentado adaptado al contenido legalmente establecido y coherente con la citada declaración de impacto ambiental. Este anexo fue presentado el 20 de junio de 2014.

Tercero.- Con fecha 2 de diciembre de 2014 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración, estableciéndose en el mismo una fianza de 61.668,97 €.

Cuarto.- Con fecha 21 de mayo de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata. El 4 de septiembre de 2015 el citado Servicio Provincial, a petición del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, solicitó al promotor un anexo al proyecto de explotación. Este anexo fue presentado el 23 de febrero de 2016.

Quinto.- Mediante escrito de este Director General de Energía y Minas de fecha 23 de marzo de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Puertomingalvo sobre la autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D. Pedro Gil Prats, con N.I.F. 18.890.657 - K y domicilio en Valencia, calle Amadeo de Saboya, 34, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Loma del Romo", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2014 y su anexo presentado el 23 de febrero de 2016 sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.276 Tm.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Puertomingalvo (Teruel); polígono 33, parcela 14.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificación catastral.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 10 años, en concordancia con la vigencia prevista para esta explotación durante el trámite de evaluación de impacto ambiental y mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 6,152 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ETRS89 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	712.852	4.463.304	7	712.516	4.463.203
2	712.797	4.463.349	8	712.559	4.463.152
3	712.730	4.463.369	9	712.636	4.463.110
4	712.634	4.463.340	10	712.693	4.463.109
5	712.515	4.463.284	11	712.805	4.463.177
6	712.519	4.463.248			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.276 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en diciembre de 2012 y su anexo fechado en mayo de 2014, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 2 de diciembre de 2014 con el siguiente condicionado ambiental:

1. Las labores de explotación y restauración seguirán la siguiente secuencia: Con la apertura del segundo hueco operativo se iniciarán, mediante transferencia directa, las labores de remodelación o relleno del primer hueco, continuando con el extendido de la tierra vegetal y los trabajos de siembra y plantación. Se deberá gestionar o proveerse de suelo suficiente para que todos los hoyos de plantación se rellenen completamente de suelo fértil. En cualquier instante de vida o vigencia de la explotación existirá un hueco operativo en explotación que no supere el tamaño indicado (0,5 Ha), otro en fase de restauración y el resto bien restaurado, o bien sin afectar, a la espera del avance del frente de explotación.

2. Se establece una fianza de sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (61.668,97 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Se podrá fraccionar de acuerdo con la planificación establecida con las siguientes cuantías; Fase 1: 32.740,06 € y Fase 2: 28.928,91 €.

Asimismo, como establece el referido informe, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. En este periodo el 80% de los pinos plantados deberán estar en adecuado estado vegetativo.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 77, de 21 de abril de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la

organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

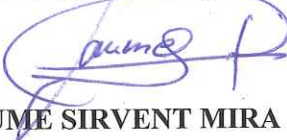
Zaragoza, 27 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

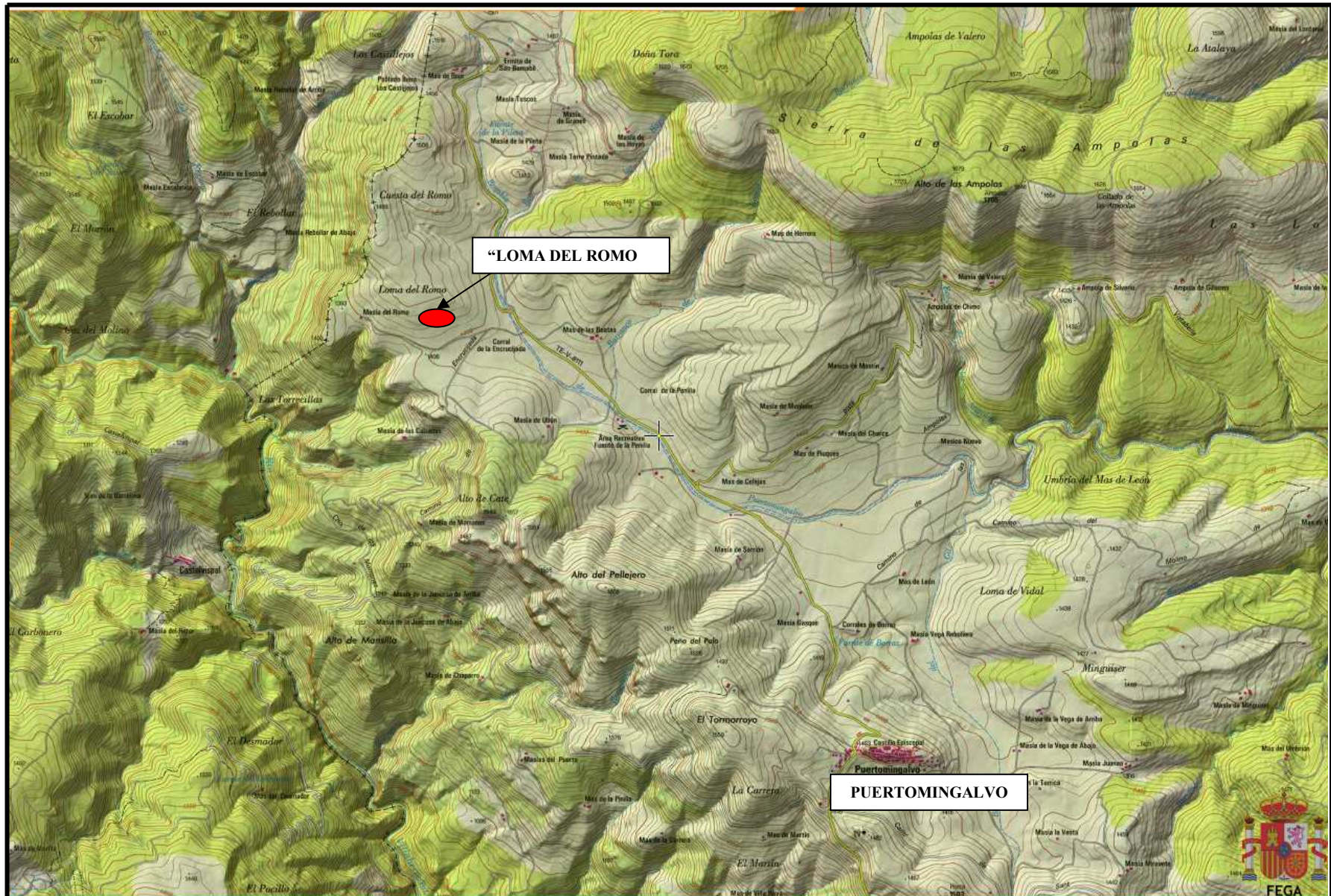
Zaragoza, 26 de junio de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE CALIZA “LOMA DEL ROMO” PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Diciembre de 2014.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «Loma del Romo», sita en el término municipal de Puertomingalvo (Teruel), promovido por D. Pedro Gil Prats. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2014/06153)

De conformidad con lo establecido en artículo 2 del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de espacios afectados por actividades mineras, con fecha 3 de julio de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido, para su informe, el anexo al plan de restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de losa caliza denominado «Loma del Romo», en el término municipal de Puertomingalvo.

Mediante resolución de 28 de marzo de 2014 (BOA nº 77, de 21 de abril), en el EXPEDIENTE INAGA 440201/01/2013/08850, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la citada cantera, con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones, que afectan la definición de las labores de restauración de la cantera, a los que trata dar respuesta el anexo ahora presentado.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de piedra caliza para su comercialización como roca ornamental en parte de la parcela 14 del polígono 33 del catastro de rústica Puertomingalvo (Teruel), en una superficie de 6,1520 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y
1	712.693	4.463.109
2	712.636	4.463.110
3	712.559	4.463.152
4	712.516	4.463.203
5	712.519	4.463.248
6	712.515	4.463.284
7	712.634	4.463.340
8	712.741	4.463.138
9	712.730	4.463.369
10	712.797	4.463.349
11	712.852	4.463.304
12	712.805	4.463.177

La explotación se plantifica en dos fases con dos sectores. La fase 1 afecta al sector oeste (recinto que recorre los vértices del 1 al 8), con una superficie de 3,266 hectáreas. La fase 2 afecta al sector este (recinto al que pertenecen los vértices 7, 8, 12, 11, 10 y 9) con una superficie de 2,886 hectáreas. Esta planificación se realiza a efectos de fraccionar el aval de restauración.

Se proyecta una minería de transferencia, con avance unidireccional a frente corrido, de oeste a este, con un hueco operativo de 0,5 hectáreas.

Aunque inicialmente, en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración inicialmente presentado, la restauración de los terrenos se orientaba al uso agrícola, los exiguos suelos existentes que solo soportan la presencia de una matorral espinoso almohadillado ralo (*Erinacea*

antnhyllis, *Genista pumila*) y pastizal, aconsejan una rehabilitación diferente. En el anexo ahora presentado se contempla una reforestación mediante plantación en una densidad de 1.200 plantas/hectáreas de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra subsp salzmannii* (al 50%). Esta nueva propuesta sigue siendo muy ambiciosa requiriendo para su correcta ejecución aporte de tierra vegetal externa, generación de un sustrato edáfico o una gestión precisa y específica de suelo existente de manera que permita el relleno del hoyo o alcorque de plantación. No existe una planificación específica para la gestión o generación de suelo que permita la viabilidad de la plantación propuesta. El presupuesto de restauración contempla una partida específica para la recogida, mantenimiento y posterior extendido del volumen estimado de suelo vegetal que presenta el terreno afectado. En dicho presupuesto no establece partida alguna para el relleno del hueco de explotación con los rechazos de la cantera. A falta de valoración a este respecto se establece un coste unitario, por m³, de 0,3 euros de ejecución material.

No obstante lo anterior, se informa favorablemente el plan de restauración presentado y su anexo, con las siguientes condiciones que permiten el ajuste a la DIA:

Primera:- Las labores de explotación restauración seguirán la siguiente secuencia: Con la apertura del segundo hueco operativo se iniciarán, mediante transferencia directa, las labores de remodelación o relleno del primer hueco, continuando con el extendido de de la tierra vegetal y los trabajos de siembra y plantación. Se deberá gestionar o proveerse de suelo suficiente para que todos los hoyos de plantación se rellenen completamente de suelo fértil. En cualquier instante de vida o vigencia de la cantera existirá un hueco operativo en explotación que no supere el tamaño indicado, otro en fase de restauración y el resto bien restaurado, bien ser afectar, a la espera del avance del frente de explotación.

Formalización de la fianza

Segunda.- Se establece una fianza de sesenta y un mil seiscientos sesenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (61.668,97 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Se podrá fraccionar de acuerdo con la planificación establecida con las siguientes cuantías:

Fase 1	32.740,06 €
	28.928,91 €

Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. En este periodo el 80% de los pinos plantados deberán estar en adecuado estado vegetativo.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

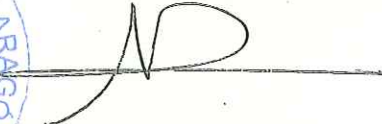
Código de verificación: CSVFT-2XZW5-44ZA6-NNREG



En Zaragoza, a 02 de Diciembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL




Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.